

Sentencia Corte Suprema Rol N° 117.171-2020

Revoca sentencia apelada y se declara que se acoge el recurso de protección deducido por la actora a favor de su hijo, quien fue diagnosticado con Trastorno de Déficit Atencional (TDA), solo en cuanto deja sin efecto la cancelación de la matrícula en Colegio San Ignacio El Bosque.

Tribunal	Corte Suprema
Rol	Rol N° 117.171-2020
Fecha	28 de enero de 2021
Partes	Zabaleta/Fundación San Ignacio El Bosque
Tipo de recurso	Recurso protección
Materia general	Recurso de protección por cancelación de matrícula a estudiante diagnosticado con TDA.
Materia específica	<p>Colegio San Ignacio El Bosque decide no renovar la matrícula de estudiante quien fue diagnosticado con un Trastorno de Déficit Atencional (TDA) para el año 2020, siendo la decisión tomada atendido que el alumno incurrió en faltas graves al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.</p> <p>El establecimiento indica que el protocolo existente, al ser un colegio inclusivo, para niños con necesidades especiales, se refiere únicamente a medidas educativas para favorecer la igualdad de aprendizaje, mas no constituye una excepción al cumplimiento de las normas de convivencia.</p> <p>Sentencia apelada rechazó el recurso de protección al estimar que los hechos imputados y la sanción aplicada se resolvió por la autoridad competente y a la luz de las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Convivencia Escolar, el cual se ajusta a derecho.</p> <p>Corte Suprema, sin embargo, indica que lo esencial en el caso es la condición del alumno. En efecto, las conductas “son características propias del diagnóstico del estudiante, pues se relacionan con la presencia de necesidades educativas especiales” (considerando quinto).</p> <p>Indica, además, que se observa la ausencia de un plan educacional sistemático, quedando en evidencia las dificultades que el estudiante mantiene para continuar con su proceso educativo sin interrupciones considerando su diagnóstico de TDA. El plan educacional debería asegurar su continuidad en el proceso educativo y evitar que su comportamiento lo segregue del establecimiento.</p>



	Por lo demás, existe protección tanto a nivel de internacional, en virtud de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, como nacional, en de la ley General de Educación.
Decisión	Se acoge recurso de protección al considerar ilegal la cancelación de la matrícula al vulnerar lo dispuesto en el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, afectando la garantía de igualdad de trato (19 N° 2 CPR), como también lo establecido en el artículo 19 N° 11, incisos 4° y 5° CPR.
Normativa	DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005); artículo 19 N° 2 y 11, incisos 4° y 5° CPR, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo; ley 20.372, artículo 3; ley 21.164, artículo 11, incisos 6, 7 y 8.
Principales argumentos	El razonamiento de la Corte Suprema se basa fundamentalmente en la condición particular del estudiante atendido su diagnóstico de TDA.
Comentarios generales	<p>En la presente sentencia la Corte Suprema busca proteger la continuidad de un estudiante diagnosticado con TDA en un establecimiento educacional.</p> <p>En efecto, indica que el establecimiento deberá trabajar conjunta y coordinadamente con los profesionales privados que atienden a estudiante y su familia para desarrollar un plan de acción que contenga los ajustes y apoyos necesarios para su continuidad. Solo de esta forma será posible que su diagnóstico no constituya un obstáculo para que pueda seguir recibiendo educación en ese establecimiento.</p>

Por Juan Ignacio Johnson Narváez
Ayudante Cátedra de Derecho Público